



Marchese  
Grandi  
Mesón  
& Asociados



**BOLETIN DE NOVEDADES  
IMPOSITIVAS Y LABORALES  
MES DE ENERO 2017**

**NOVEDADES IMPOSITIVAS**

**NOVEDADES NACIONALES**

**1- INCORPORACIÓN DE LA SOLICITUD DISPOSICIÓN DE CREDITOS  
ADUANEROS AL MODULO CUENTA CORRIENTE ADUANERA. RG 3962. B.O.  
20/12/2016**

Mediante la citada resolución general se crea la “Cuenta Corriente Aduanera” como módulo del Sistema Informático MALVINA (SIM), con el fin de acreditar aquellos importes pagados en demasía por los exportadores en concepto de derechos de exportación.

Que la Resolución N° 150/02 (ME) y sus modificatorias, establece que solo dará curso a los pedidos de estímulos a la exportación correspondientes a aquellos exportadores que hayan dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones fiscales derivadas de tributos nacionales, incluidas las de los recursos de la seguridad social y de planes de facilidades de pago.

Asimismo, se faculta a esta Administración Federal a establecer los procedimientos que permitan afectar el importe de dichos estímulos, total o parcialmente, a la cancelación de Las mencionadas obligaciones fiscales.

Que este Organismo avanza en un proceso de mejora continua, procurando establecer procedimientos transparentes y herramientas informáticas destinadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, así como favorecer el incremento de las operaciones de exportación.

Que, en virtud de lo expuesto, se incorporan nuevas aplicaciones a la “Cuenta Corriente Aduanera” a fin de posibilitar la cancelación de obligaciones fiscales de índole previsional, impositiva o aduanera, con fondos que los exportadores tuvieran derecho a percibir en concepto de estímulos a la exportación.

## **2- MONOTRIBUTO Y SINCERAMIENTO FISCAL. SERVICIOS AFECTADOS POR TAREAS DE ACTUALIZACIÓN. PUBLICACION 30/12/2016.**

La AFIP informa que a fin de implementar las modificaciones en el Monotributo y hacer un adecuado corte de operaciones referida al tramo del Sinceramiento Fiscal que finalizo el 31 de diciembre, algunos sistemas no se encontrarán operativos desde las 0 hs. del 1º de enero de 2017 hasta el día 10 del mismo mes.

En el caso del Sinceramiento Fiscal, las actualizaciones al sistema tienen por objeto garantizar la adecuada registración de las transferencias desde el exterior, ordenadas hasta el 31 de diciembre de 2016 inclusive, y de esta forma asegurar la aplicación de la alícuota del 10 % del impuesto especial.

Por ello, no se podrán efectuar nuevas registraciones de bienes a exteriorizar hasta el 10 de enero de 2017, aunque en esos días podrán consultarse los datos que ingresen los terceros que intervienen como tasadores, bancos, etc.

Respecto al Monotributo, se actualizarán los sistemas con las nuevas tablas y cuotas previstas en la reciente reforma legal, no pudiendo realizarse nuevas adhesiones ni recategorizaciones desde las 0 hs. del 1º de enero de 2017 hasta el día 10 del mismo mes.

Tampoco podrán emitirse en dicho lapso, Volantes Electrónicos de Pago (VEP) para abonar la cuota del Monotributo de enero de 2017. Mientras tanto, los pagos que se realicen en entidades bancarias, se podrán hacer con los valores de diciembre de 2016.

## **3- LEY 27346 B.O 27/12/2016. CABE DESTACAR QUE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA MENCIONADA LEY SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE REGLAMENTAR AL DIA DE LA FECHA**

### **TITULO II**

#### **MONOTRIBUTO. MODIFICACIÓN**

**Se modifica el Anexo de la Ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, de la siguiente forma:**

**1. Se sustituyen los parámetros establecidos para la permanencia en el Monotributo de la siguiente manera:**

Quienes hubieran obtenido en los 12 meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos iguales o inferiores a **\$ 700.000** para el caso de servicios o, de tratarse de venta de cosas muebles **\$ 1.050.000** cumpliendo con el requisito de cantidad mínima de personal previsto.

2. Se establecen nuevos valores para los parámetros objetivos:

**LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS:**

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTOS DE ALQUILERES DEVENGADOS
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000

**CATEGORIAS ESPECÍFICAS PARA VENTA DE COSAS MUEBLES**

CATEGORÍA	CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS ANUALES
I	1	\$ 822.500
J	2	\$ 945.000
K	3	\$ 1.050.000

3. Se fijan nuevos valores para el impuesto integrado mensual, en los importes que, para cada categoría, se indican a continuación:

CATEGORÍA	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	\$ 68	\$ 68
B	\$ 131	\$ 131
C	\$ 224	\$ 207
D	\$ 368	\$ 340
E	\$ 700	\$ 543
F	\$ 963	\$ 709
G	\$ 1.225	\$ 884
H	\$ 2.800	\$ 2.170
I		\$ 3.500
J		\$ 4.113
K		\$ 4.725

4. Se fijan nuevos valores para los parámetros previstos en cuanto se refieren al concepto de trabajador independiente promovido conforme, para cada caso, se indican a continuación:

Del segundo párrafo del artículo 31: \$ 4.000 en caso de locación y prestación de servicio ni superar 6 operaciones con un mismo sujeto.

Del segundo párrafo del artículo 31: \$ 96.000 como límite de obtención de ingresos brutos.

Primer párrafo del artículo 32: \$ 20.000 como excepción y por única vez, que los ingresos brutos a computar superen el tope previsto en el inc. H e I.

**5. Componente previsional:** Se establece un nuevo valor para la cotización previsional fija con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) en la suma de \$ 300, para la Categoría A), incrementándose en un 10% en las sucesivas categorías respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior.

6. Se fija un nuevo valor en cuanto se refiere a los asociados de las cooperativas de trabajo, en la suma de \$ 72.000.

7. Se establecen nuevos valores para los parámetros previstos en los incisos en cuanto se refiere a los sujetos inscriptos en el registro nacional de efectores de desarrollo local y economía social en la suma de \$ 192.000 y \$ 288.000, respectivamente.

**8. Actualización de los valores de los parámetros:** Artículo 52: Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, se incrementarán anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los 2 últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales.

9. Cuando la aplicación de los parámetros establecidos no dé lugar a la exclusión de pleno derecho prevista en dicha norma, podrán ser aplicados por esta Administración Federal para proceder a la recategorización de oficio.

**10. posibilidad de reingresar al régimen:** Los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, durante los 12 meses inmediatos anteriores a dicha fecha, podrán volver a adherir al mismo, por esta única vez, sin tener que aguardar el plazo de 3 años.

## ASPECTOS IMPORTANTES

- AFIP realizara un **recategorización de oficio** en la cual se van a encuadrar a los contribuyentes en la categoría inmediata inferior a la que estaba inscripto en diciembre 2016. Los monotributistas deberán confirmar esta categorización de oficio hasta el 30/04/2017 y descargarse la nueva credencial que le servirá para el pago.
- Se utiliza la credencial de pago vigente a diciembre 2016 hasta que la entidad adecue sus sistemas de caja. Los monotributistas podrán ingresar la diferencia con la nueva escala hasta el 31/05/2017 sin intereses, para ello estará disponible a partir del 10/01/2017 una aplicación libre sin clave fiscal a través de la cual con solo ingresar el número de CUIT el ciudadano podrá calcular las diferencias y generar

los volantes respectivos para abonar. Con respecto a los monotributistas que realizan pagos por medios electrónicos (Vep, Home Banking, débitos automáticos) se pagaran con los nuevos valores a partir del 10/01/2017.

- Se podrá realizar la recategorización desde el 10/01/2017 hasta el 31/01/2017.
- Los monotributistas que se encuentren obligados a presentar la declaración jurada informativa cuatrimestral y a utilizar la facturación electrónica deberán seguir haciéndolo hasta que se emita la norma de AFIP que lo adecue a las nuevas categorías.
- Para monotributistas excluidos se permitirá su inscripción hasta el 31/05/2017.
- Constancia de inscripción y formulario Data Fiscal disponibles a partir del 10/01/2017.

## **LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MODIFICACIÓN**

### **TÍTULO I**

#### **1. Se incorpora la siguiente exención:**

Están exentos del gravamen:

La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.

#### **2. Se modifican los conceptos a deducir para las personas de existencia visible en concepto de cargas de familia y ganancias no imponibles:**

**A)** En concepto de ganancias no imponibles, la suma de **\$ 51.967**, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país.

**B)** En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a \$ 51.967, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

- \$ 48.447 por el cónyuge.
- \$ 24.432 por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo.

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles.

**Se elimina el importe a deducir por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto, bisnieta) o por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padraastro, madraasta).**

**C)** En concepto de deducción especial, hasta la suma de \$ 51.967, cuando se trate de ganancias netas de la tercera categoría siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas ganancias de la cuarta categoría.

Respecto de las rentas por jubilaciones, retiros, pensiones, las deducciones previstas serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 6 veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Dichos montos se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la RIPTE, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

**3. Las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos** (ruleta, punto y banca, blackjack, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales **tributarán al 41,50%**. La alícuota mencionada será aplicable tanto para las personas humanas como para las jurídicas.

**4- Se incorpora una modificación con respecto a las ganancias de cuarta categoría las cuales se detallan a continuación:**

Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, **incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.**

**En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.**

De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

**6. Se sustituye el último párrafo correspondiente a las ganancias de cuarta categoría, por los siguientes:**

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y **los viáticos** que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, será de aplicación la deducción prevista con respecto a los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas, en el importe que fije esta Administración Federal sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al 40% de la ganancia no imponible.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible.

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al 40% de la ganancia no imponible.

**7. En concepto de deducciones admitidas se incorpora lo siguiente:**

El 40% de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista como ganancia no imponible, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

**8. Se modifica la escala correspondiente a las ganancias sujetas a impuesto, de la siguiente manera:**

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la RIPTE, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las efectuadas por trabajadores en relación de dependencia en días feriados, inhábiles y fines de semana, no se computarán a los fines de modificar la escala establecida, por lo que tales tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.

## **9. AÑO FISCAL E IMPUTACIÓN DE GASTOS:**

*Las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses, se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del Fisco o en el que se paguen, según fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos.*

### **OTROS IMPUESTOS**

#### **TITULO III**

#### **IMPUESTO ESPECIFICO SOBRE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS**

- Impuesto que grava la realización de apuestas en todo el país a través de maquinas electrónicas de juegos de azar y/o apuestas automáticas.
- Aplicable a Personas Humanas y Jurídicas.
- NHI al momento de la ejecución, o sea la apuesta
- El impuesto se liquidara y abonara en forma quincenal. Pendiente de reglamentar
- Alícuota 0,75% sobre la base imponible (Apuesta)

#### **IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE APUESTAS ONLINE**

- Impuesto que grava la realización de apuestas a través de cualquier tipo de plataforma digital
- Sujetos: quien efectúe la apuesta, debiendo el intermediario que posibilita el pago del valor de la apuesta, actuar como agente de percepción
- El impuesto se liquidara y abonara en forma quincenal. Pendiente de reglamentar.
- NHI: momento en que se efectúe el pago, de corresponder, al vencimiento fijado para el pago por parte de la tarjeta de crédito
- Alícuota: 2% sobre el valor bruto de cada apuesta

#### **IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS ESPECULATIVAS "DÓLAR FUTURO"**

- Impuesto extraordinario aplicable por única vez a las personas jurídicas, humanas y S.I. que hubieran obtenido utilidades por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes de moneda extranjera (que no hubieran tenido como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera).
- Para personas Jurídicas se consideran gravadas las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la ley (27/12/2016)
- Para Personas Humanas: Utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.
- Alícuota: 15% sobre las utilidades derivadas de diferencia positiva de precio. Sin deducción alguna.
- El impuesto será incluido y liquidado de manera complementaria en la DDJJ de IG
- El impuesto extraordinario no es deducible para la liquidación del IG ni será considerado pago a cuenta



## **IVA – SUJETOS DEL EXTERIOR QUE REALIZAN OPERACIONES EN EL PAIS**

- Se crea la figura del resp. Sust. en el IVA para los residentes o domiciliados en el país, que sean locatarios o prestatarios de sujetos del exterior. (no se trata de prestatarios de los casos previstos en el inciso d del artículo 1, ya que el servicio es realizado en el país por un sujeto del exterior)
- El resp. Sust. Deberá inscribirse ante AFIP, liquidar e ingresar el impuesto.
- El impuesto ingresado tendrá para el resp. Sust. El carácter de Crédito fiscal habilitándose su cómputo según el art. 12, 13 y primer párrafo del art. 24 de la Ley.

### **Disposiciones Generales**

#### **EFFECTOS**

- Las modificaciones referidas al Impuesto a las Ganancias tendrá efecto a partir del año fiscal 2017 inclusive, **excepto** la aplicación de alícuotas a la explotación de juegos de azar en casinos (41,5%) y la imputación de las diferencias de impuestos, estas últimas surtirán efecto para los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la Ley (27/12/2016).
- Las modificaciones referidas al régimen simplificado a partir del primer día del mes siguiente al de su aplicación en el Boletín Oficial.
- Otros impuestos (realización de apuestas, apuestas online) a partir del 1º de enero 2017 inclusive.
- Otros impuestos (dólar futuro): para el caso de personas jurídicas las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente, para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.
- Sujetos del exterior que realizan prestaciones en el país (Responsable Sustituto): para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente a la de su publicación en el boletín oficial.

#### **5- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. AUTORIZACIÓN DE FAENA Y PERMANENCIA EN EL REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGLOALIMENTARIA (RUCA). RG 3955. B.O 21/12/2016**

A través de la presente resolución se establece que, a partir del 21/12/2016, la AFIP pondrá a disposición del Ministerio de Agroindustria en forma online la información relativa a los pagos a cuenta realizados por los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, con el fin de que dicho Ministerio habilite la "Autorización de faena".

Asimismo, se establece que el Ministerio procederá a la baja de la inscripción del operador en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA), cuando se hubiera realizado la faena de animales amparados por un Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) sin la autorización de faena correctamente habilitada y cuando la AFIP informe que no se ha cumplido con la obligación de depositar el IVA en la CBU declarada a

tal fin por el vendedor de hacienda bovina y/o bubalina con destino a faena y/o con alguna de las obligaciones dispuestas por la normativa vigente.

**6- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. SE EXTIENDE AL 01/03/2017 LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS REGIMENES DE PERCEPCION, PAGOS A CUENTA Y RETENCIÓN, Y SE ESTABLECEN PRECISIONES PARA SU INGRESO. RG 3963. B.O 23/12/2016**

Se extiende al 1/3/2017 la entrada en vigencia de los regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención aplicables a los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, y se efectúan diversas modificaciones al régimen, entre las que destacamos:

**a) Disposiciones generales:**

\* Se posibilita solicitar la inscripción en el "Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas" por parte de los sujetos que posean inscripción vigente ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios -RENSPA-;\* Podrán inscribirse en el Registro los adquirentes de cueros de hacienda bovina/bubalina en estado crudo -cueros frescos y salados-;

\* Se efectúan modificaciones en los valores correspondientes a las percepciones, pagos a cuenta y retenciones que deben ser aplicados y se establece que, cuando se trate de sujetos que se encuentren suspendidos, no incluidos o excluidos del Registro, quedarán alcanzados por los valores plenos aplicables para sujetos no activos en el Registro;

\* En materia de facturación, se establece que las liquidaciones de los consignatarios y/o comisionistas que no se encuentren incluidos en el Registro no serán consideradas documentos válidos en materia de facturación.

**b) Régimen de percepción:**

\* Solo se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción los consignatarios y/o comisionistas de hacienda; \* El suministro de la información y el ingreso de las percepciones se realizarán en los plazos y condiciones previstos en el SICORE;

**c) Régimen de pago a cuenta:**

\* Se modifica el método de cálculo del mismo y se establece que el ingreso del pago a cuenta debe realizarse con anterioridad a la faena para los establecimientos faenadores, y en forma quincenal hasta el tercer día hábil para los consignatarios de carne;

**d) Régimen de retención:**

\* Quedan obligados a actuar como agentes de retención también los compradores de cueros crudos.

\* El suministro de la información y el ingreso de las retenciones se realizarán en los plazos y condiciones previstos en el SICORE. Por último, señalamos que las retenciones y

percepciones sufridas deberán ser computadas en la declaración jurada del período fiscal en la que se sufrieron, mientras que los pagos a cuenta serán computables en la declaración jurada correspondiente a la fecha de la operación que generó la liquidación del pago a cuenta.

**7- CONVENIO MULTILATERAL. PAUTAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS JURISDICCIONES QUE ESTABLEZCAN REGIMENES DE PERCEPCIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE DISTRIBUYAN SUS INGRESOS MEDIANTE EL REGIMEN GENERAL. R 24/2016 B.O. 05/12/2016**

Se establece que no podrán resultar sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que distribuyan la mayor parte de sus ingresos mediante el régimen general de Convenio Multilateral cuando el coeficiente atribuible a la jurisdicción que pretende percibir sea inferior a 0,0050 (cero coma cincuenta diezmilésimos).

Para acreditar dicha situación se deberá exhibir copia de la última DDJJ CM05 exigible.

**8- CONVENIO MULTILATEAL. SE DEROGA EL TRATAMIENTO DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PARA SUJETOS QUE DISTRIBUYEN LA BASE IMPONIBLE DE ACUERDO AL REGIMEN GENERAL. RG 41/2016. B.O 16/12/2016**

Se deroga el tratamiento otorgado a los gastos relacionados con la utilización de cuentas bancarias para sujetos que distribuyen la base imponible de acuerdo al régimen general de Convenio Multilateral -RG (CA) 7/2016-.

Destacamos que la citada normativa establecía que los gastos, comisiones e impuestos relacionados con la utilización de cuentas bancarias resultaban atribuibles a la jurisdicción donde se encontraba abierta la cuenta que originaba dichos gastos. No obstante, la Comisión Plenaria de Convenio Multilateral se expide, estableciendo que no ha encontrado elementos que acrediten con carácter general que los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionados con la utilización de cuentas bancarias, son soportados por los vendedores o prestadores de servicios, titulares de las mismas, en la jurisdicción donde dichas cuentas se encuentren abiertas.

Recordamos que dicha resolución se encontraba suspendida por medio de la resolución general (CA) 9/2016, hasta que la Comisión Plenaria resolviera de manera definitiva los recursos de apelación presentados

**9- IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO SOBRE AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS. SE DEJA SIN EFECTO EL IMPUESTO HASTA EL 30/6/2017. VEHICULOS AUTOMOVILES Y MOTORES, EMBARCACIONES DE RECREO O TRANSPORTES Y AERONAVES. SE MANTIENEN LAS ALICUOTAS PARA VEHICULOS DE ALTA GAMA. DECRETO 1347/2016**

Se deja sin efecto, desde el 1/1/2017 hasta el 30/6/2017, el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros.

En otro orden, y con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves se mantienen hasta el

30/6/2017 las alícuotas pero se modifican los importes de los tramos en los que se encuadra cada bien, que resultan aplicables hasta el 30/6/2017, según el siguiente detalle:

**a)** Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares los preparados para acampar y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motocicletos y velocípedos con motor, se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 380.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 380.000 y hasta \$ 800.000 estarán gravadas al 10%, y cuando se superen los \$ 800.000, estarán gravadas al 20%.

**b)** Para los motocicletos y velocípedos con motor se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 70.000, y se gravan al 10% cuando superen dicho importe.

**c)** Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 430.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 430.000 estarán gravadas al 10%.

**d)** Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 240.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 240.000 estarán gravadas al 10%.

#### **10- REGIMENES ESPECIALES. PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. SE MODIFICAN ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA INCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS. RESOLUCIÓN 705-E/2016. B.O 02/01/2017**

Se efectúan diversas modificaciones relacionadas con las inscripciones y/o reinscripciones vinculadas con el Régimen de Promoción de la Industria del Software -L. 25922-. Entre las más significativas, destacamos las siguientes:

- Toda presentación debe ser realizada por el/los representante/s legal/es o estatutario/s de las personas jurídicas, o por apoderados con facultades suficientes para la realización de trámites ante la Administración Pública, ingresando al "Registro Único del Ministerio de Producción" (RUMP), a través del módulo "Trámites a Distancia" (TAD), por medio de la clave fiscal de AFIP.

- La Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos será la encargada de evaluar la procedencia de la inscripción del contribuyente en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación desde el 2/1/2017, no obstante para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al 2/1/2017, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite.

## RECORDATORIOS

### 1- AFIP. FERIA FISCAL. APLICACIÓN EN MATERIA IMPOSITIVA, ADUANERA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3385 B.O.:13/09/2012.

Se generaliza el instituto de "feria administrativa" al ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Al respecto se dispone que no se computaran respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos durante todo el mes de enero

### 2- PRODUCTORES DE GRANOS. REGIMEN DE INFORMACIÓN DE CAPACIDAD PRODUCTIVA. R.G. 2.750 (AFIP).

Recordamos que el 31-01-2017 vence el plazo para informar las superficies de cultivo de verano.

### 3- MONOTRIBUTISTAS DE CATEGORÍAS H, I, J, K Y L Y AUTONOMOS DE LA TABLA I DEBERÁN PAGAR UNICAMENTE POR WEB, TRANSFERENCIA O CAJERO AUTOMÁTICO. RG 3936 (AFIP). B.O: 14/09/2016.

Los mencionados sujetos deberán pagar sus obligaciones mensuales a través de las siguientes modalidades de transferencia bancaria:

- Transferencia electrónica de fondos [RG (AFIP) 1778].
- Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito [RG (AFIP) 1644].
- Débito en cuenta a través de cajeros automáticos [RG (AFIP) 1206].
- Débito directo en cuenta bancaria [RG (AFIP) 3936, art. 1].

Las disposiciones de la presente RG resultan de aplicación para las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que se indican a continuación:

#### a) Monotributo

categorías L y K	octubre de 2016
categorías J e I	noviembre de 2016
categoría H	diciembre de 2016

#### b) Autónomo

categorías V y V'	octubre de 2016
categorías IV y IV'	noviembre de 2016
categorías III y III'	diciembre de 2016

Una vez adoptada esta modalidad de cancelación, se deberá continuar con la misma a pesar de que posteriormente se encuadren en una categoría inferior, con motivo de alguna re categorización cuatrimestral.

**4- TAPÓN FISCAL. SE PRORROGA AL 31/03/2017 EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE CONFIRMACIÓN DE DATOS. R.G. 3951 (AFIP). B.O. 02/11/2016.**

Recordamos que se extendió hasta el 31/03/2017 el plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de confirmación de datos (art. 85, L. 27260).

Recordamos que la citada declaración jurada la presentarán aquellos sujetos que no adhieran al blanqueo, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015. La misma se presenta accediendo a la página web de la AFIP, a través del Sistema Registral, accediendo al servicio "Declaración Jurada de Confirmación de Datos".

**NOVEDADES PROVINCIALES**

**TUCUMAN**

**1- TUCUMAN. SELLOS. TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. PROGRAMA APLICATIVO. NUEVO RELEASE RG 136/2016. B.O. 23/12/2016.**

Se aprueba el Release 4 del programa aplicativo "Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) 73/2011 - Versión 2.0 Release 3", el cual tendrá vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 2/1/2017.

**2- CODIGO TRIBUTARIO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO. NOTIFICACIONES MODIFICACION Ley 8965.**

**DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO**

Artículo 1°.- Modificase la Ley N° 5121 en la forma que a continuación se indica:

Se Incorpora como epígrafe y texto del Artículo 38 (bis), los siguientes: "Domicilio Fiscal Electrónico"

Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no exime a los contribuyentes y responsables de su obligación de denunciar su domicilio fiscal y los cambios del mismo ni limita o restringe las facultades de la Dirección General de Rentas de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último. Sin perjuicio de lo expuesto en

el primer párrafo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, en los casos que establezca la misma."

### NOTIFICACIONES

Incorporar como inciso 8. del Artículo 116 el siguiente:

"Por la comunicación informática del acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación de que se trate en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y responsables siempre que hayan ejercido la opción de registrar el mismo en los términos del Artículo 38 (bis), o bien cuando la Autoridad de Aplicación haya dispuesto su constitución obligatoria."

### EXENCIONES

#### INGRESOS BRUTOS

*Art. 208 inciso 4: "Inmuebles de propiedad de asociaciones civiles, de empleados, profesionales.....y a condición de que de sus estatutos surja que las actividades que desarrollan no persiguen fines de lucro....."*

Incorporar como segundo párrafo del inciso 4. del Artículo 208, el siguiente: "Esta exención operará siempre que los inmuebles sean afectados exclusivamente al objeto de su creación y en los mismos no se realicen actividades de industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo."

Modificar el Artículo 228 (exenciones), de la siguiente manera: **1.** Sustituir el inciso 4., por el siguiente: "4. Las actividades específicas de radiodifusión sonora y televisiva, excepto aquellas por suscripción, codificadas, terrestres, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma, que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados de forma onerosa.

### EXENCIÓN

#### SELLOS

Incorporar como segundo párrafo del inciso 5. del Artículo 277 (exenciones), el siguiente: "Se excluye de la exención establecida en este inciso, a aquellas entidades que obtienen sus recursos en todo o en parte del desarrollo habitual de actividades de industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo."

Art. 3°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2017, inclusive.

### **3- FERIA FISCAL RENTAS. DECRETO N° 4345/3. 28/12/2016**

Se establece que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1° y el 31 de enero de 2017, ambas fechas inclusive.

#### **4- CODIGO TRIBUTARIO. PRESCRIPCION. TERMINOS. COMPUTOS. MODIFICACIONES. LEY 8964. B.O 29/12/2016**

Se establecen modificaciones al Código Tributario, entre las que destacamos:

- En relación con la prescripción de los tributos, se establece que las acciones y poderes para determinar y exigir el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios, y aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras, prescriben por el transcurso de 5 años, como también la acción de repetición, acreditación o compensación.

- Respecto del cómputo, se establece que el mismo comienza desde el 1 de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales.

- Se establece que se interrumpirá la prescripción por las siguientes causas: reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria, renuncia al término corrido de la prescripción en curso o por juicio de ejecución fiscal iniciado contra el contribuyente o responsable, o por cualquier acto judicial cuyo objetivo sea el cobro de lo adeudado.

#### **BUENOS AIRES**

##### **1- BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO. FISCALIZACIÓN ELECTRONICA IMPLEMENTACION RESOLUCION N°503/2016. BO: 04/11/2016**

Se crea el procedimiento de "Fiscalización Electrónica AGIP", tendiente al control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al respecto, el inicio de este procedimiento será debidamente notificado a los contribuyentes y/o responsables en el domicilio fiscal declarado por los mismos, y contarán con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para contestar, a través de la aplicación disponible en la página web de la citada Agencia ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)), el cuestionario electrónico que allí se les formule.

Destacamos que, mediante la utilización de la aplicación web mencionada, el contribuyente y/o responsable podrá reconocer total o parcialmente la pretensión fiscal o plantear su disconformidad con la misma, aportando la información que estime necesaria al efecto.

#### **SANTA FE**

##### **1- SELLOS. PAGO EN CUOTAS. IMPORTE MINIMO PARA LEY 13582 BO: 02/11/2016.**

Se fija en 2.500 módulos tributarios el importe mínimo del impuesto de sellos a partir del cual se podrán otorgar planes de facilidades de pago para el ingreso en cuotas del mismo (art. 262, Código Fiscal).

##### **2- SANTA FE. BLANQUEO. ADHESIÓN AL REGIMEN NACIONAL DE SINCERAMIENTO FISCAL. REGLAMENTACIÓN. DECRETO 4030/2016. B.O. 06/12/2016.**

Se reglamenta la adhesión de la Provincia de Santa Fe al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes



en el país y en el exterior entre sus principales características, destacamos el siguiente tratamiento para quienes adhieran al régimen:

- corresponderá el pago del impuesto especial del 1% cuando la totalidad o partes de los bienes y tenencias objeto de la declaración voluntaria y excepcional realizada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos hubiesen sido producidos, adquiridos o generados por hechos, actos o actividades que el declarante hubiere debido manifestar e ingresar en la jurisdicción de la Provincia. En el caso de contribuyentes comprendidos dentro del régimen de Convenio Multilateral, el mismo se calculará en función de los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, conforme a la declaración jurada anual pertinente;

- la Administración Provincial de Impuestos, ante la detección de tenencias y bienes no exteriorizados en la declaración jurada en la Provincia, procederá de la siguiente forma:

\* determinará de oficio los impuestos omitidos, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, cuando el valor de las tenencias y bienes exteriorizados resulte inferior al 10% de lo que se debió declarar;

\* determinará de oficio los impuestos omitidos, con más sus accesorios y sanciones que correspondan, considerándose como pago a cuenta, en su caso, el importe del impuesto especial ingresado, cuando el valor de las tenencias y bienes exteriorizados resulte superior al 10% de lo que se debió declarar, y en este caso provocará el decaimiento de los beneficios de toda liberación.

### **3- INGRESOS BRUTOS. REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. MODIFICACIONES RG 35/2016**

Se establece que se aplicará la alícuota de retención del impuesto sobre los ingresos brutos del 1% sobre el importe del pago realizado, sin deducción alguna, cuando se trate de agentes de retención que realicen pagos a contribuyentes y/o responsables con domicilio en la Provincia adheridos al sistema de tarjetas de crédito, débito, compras y similares, que desarrollen la actividad de comercialización al por menor de medicamentos y/o especialidades medicinales, efectuada en farmacias debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, y corresponderá idéntico tratamiento para los suministrados en sanatorios.

Se modifica el régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos estableciéndose nuevos importes como montos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.

Asimismo, se establece que, a los efectos de solicitar la constancia de exclusión, cuando las retenciones o percepciones en el impuesto sobre los ingresos brutos generen un exceso de saldo a favor, el mismo deberá ser como mínimo tres veces el impuesto determinado promedio de los seis anticipos anteriores a la fecha de presentación del pedido de exclusión, y el solicitante no deberá estar incluido en riesgo fiscal. Dicha constancia tendrá vigencia desde la fecha de emisión y por el término de cuatro meses contados a partir del mes siguiente al de su emisión, y la Administración Provincial de Impuestos -API- podrá extenderla hasta el 31 de diciembre del período considerado.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2017.

## **CORDOBA**

### **1- INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS. ENTIDADES NO SUJETAS A LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS. INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y/U OBLIGACIONES EMERGENTES DE TRANSACCIONES U OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS. RESOLUCIÓN (M.A.) 352-E/2016. BO: 03/11/2016.**

Se fija en 4% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre los ingresos provenientes de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación, efectuadas por personas o entidades no sujetas a la ley de entidades financieras.

### **2- PROCEDIMIENTO. RECESO ADMINISTRATIVO. PERIODO COMPRENDIDO DESDE 02/01/2017 HASTA EL 31/01/2017. DECRETO 1680/2016. B.O 14/12/2016**

Se dispone el receso administrativo desde el 2/1/2017 hasta el 31/1/2017, ambas fechas inclusive, en el ámbito de la Administración Pública provincial centralizada, y se declaran, al efecto, como inhábiles los días comprendidos en dicho período, a los fines del procedimiento administrativo.

### **3- CÓRDOBA. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. ADHESIÓN. LEY 10396. B.O 15/12/2016**

La Provincia de Córdoba adhiere al régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al respecto, se establece que la citada estabilidad fiscal resulta de aplicación exclusivamente para el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos. Destacamos que no se encuentran alcanzadas por la misma los incrementos de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos que se originen como consecuencia de:

- exceder los montos de ingresos que a tal efecto establezcan las respectivas leyes impositivas en las anualidades 2017 y 2018 para gozar de la reducción de las alícuotas en un 30%;
- exceder los montos de ingresos que a tal efecto establezcan las respectivas leyes impositivas para las anualidades 2017 y 2018 con relación a la aplicación de alícuotas agravadas.

### **4- CÓRDOBA. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS VENCIDAS AL 13/12/2016. REGLAMENTACIÓN. RES. NORMATIVA 39/2016. B.O 30/12/2016.**

La Dirección General de Rentas reglamenta el régimen de facilidades de pago por deudas vencidas al 13/12/2016 por los tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos. Recordamos que se podrán incluir en el presente régimen deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, de sellos, automotor, tasas

retributivas de servicios, todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas de la Provincia, multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información, multas que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, y multas que correspondan a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes de su actuación en tal carácter.

## **SANTIAGO DEL ESTERO**

### **1- CONSTANCIA INCRIPCIÓN DGR. OBTENCION PÁGINA WEB. RG 65/2016. B.O 29/12/2016**

Se crea en la Provincia de Santiago del Estero la "Constancia de inscripción DGR", la cual podrá ser obtenida desde la página web de la Dirección General de Rentas ([www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)), y contendrá los datos de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos de la Provincia.

## **JUJUY**

### **1- PROCEDIMIENTO. CERTIFICACIÓN DE DEUDA FISCAL WEB. SOLICITUD A TRAVES DE LA PÁGINA WEB. R.G. 1.450/2016. BO: 04/11/2016.**

Se establece que, a partir del 07/11/2016, los contribuyentes que contraten con el Estado deberán tramitar la "certificación de deuda fiscal web", mediante la página web de la Dirección Provincial de Rentas, utilizando la clave fiscal. Asimismo, se establece el procedimiento para la obtención de la citada certificación.

### **2- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. OPERACIONES EXCLUIDAS. INCORPORACIÓN RESOLUCIÓN 1451/2016 B.O 05/12/2016**

Se excluyen del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes directos -RG (DPR Jujuy) 1076/2003- los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos en las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias de la Provincia, a nombre de los encargados titulares de los Registros Seleccionados del Automotor, utilizados en forma exclusiva para movimiento de fondos públicos, y las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan creado con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo.

## **SALTA**

### **1- PROCEDIMIENTO. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. CONTRIBUYENTES JURISDICCIONALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. ALICUOTAS. APROBACIÓN R.G. 19/2016. BO: 11/11/2016.**

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta aprueba el nomenclador de actividades aplicable para la liquidación del impuesto a las actividades económicas con sus respectivas alícuotas orientativas por parte de los contribuyentes directos y de aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

**2- PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. PERÍODO FISCAL 2017. RG 22/2016. B.O 21/12/2016**

Se establece, entre el 1/1/2017 y el 31/1/2017, ambas fechas inclusive, la feria fiscal administrativa para el período fiscal 2017, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados, en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

**3- SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. VENTA MAYORISTA. ALÍCUOTA. MODIFICACIÓN. RG 23/2016. B.O 29/12/2016.**

Se incrementa a 3,1% la alícuota de percepción del impuesto sobre las actividades económicas -RG (DGR Salta) 6/2005-, aplicable para la venta mayorista de todo tipo de bienes, excepto las operaciones realizadas con consumidores finales.

**CHACO**

**1- CHACO. ADHESIÓN AL BLANQUEO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS HASTA EL PERÍODO FISCAL JULIO DE 2016. ESTABLECIMIENTO. LEY 7895. B.O 25/11/2016**

La Provincia del Chaco adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior

Al respecto, se establece que los montos exteriorizados estarán gravados al 0% en relación con los tributos que les correspondieren, cuando el destino sea la suscripción de títulos, letras, bonos u otros papeles similares emitidos o a emitirse por el Estado provincial, o se destine a la ejecución de actividades de naturaleza agropecuaria, industrial, inmobiliaria o turística, acreditada por la Administración Tributaria Provincial, y permanezcan por el lapso de 2 años en las condiciones que establezca la reglamentación; y, en caso que no se le diere ninguno de los destinos mencionados, tributarán la alícuota del 1%.

Asimismo, se establece que quienes se acojan al régimen quedarán liberados del pago de las multas que les fueran atribuibles en razón de incumplimientos de deberes formales y materiales, y de cualquier procedimiento de determinación de oficio por los períodos no prescriptos hasta el período fiscal junio de 2016, que tuvieran origen en los bienes y tenencias exteriorizados bajo el régimen señalado.

Por otro lado, se establece un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales para aquellos sujetos pasivos de las obligaciones fiscales provinciales hasta el período fiscal julio de 2016.

El plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el 31/3/2017, inclusive.

**2- PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN. REQUERIMIENTOS. RG 1888/2016.**

Se establece que, a los efectos de formalizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico los contribuyentes y/o responsables deberán informar un correo electrónico personal y

efectuar el procedimiento de validación del mismo.

Recordamos que se establece que se remitirá un mensaje a la casilla de correo electrónico personal denunciado por el contribuyente o responsable, cuando el correo se encuentre debidamente validado.

### **3 CHACO. INGRESOS BRUTOS. TRANSPORTE DE CARGAS. IMPORTES FIJOS. MODIFICACIÓN. RG 1892/2016.**

Se incrementan, a partir del 26/12/2016, los importes fijos a tributar en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo a los kilómetros recorridos, salvo cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el precio del servicio según factura fuera superior, en cuyo caso el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

## **NOVEDADES LABORALES**

### **1- RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SISTEMA “DECLARACIÓN EN LÍNEA”. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCIÓN VÍA INTERNET DE LA DECLARACIÓN JURADA DETERMINATIVA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES. ORDENAMIENTO NORMATIVO. VIGENCIA**

Se sustituye la resolución general (AFIP) 2192, sus modificatorias y complementarias, reuniendo en un solo cuerpo normativo actualizado las normas vigentes en la materia. Recordamos que la citada resolución general aprobó el sistema “Declaración en línea”, que permite, a través del sitio web institucional, la confección de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, mediante el acceso a la información actualizada existente en el servidor de la AFIP.

En tal sentido, se ratifica la obligatoriedad del uso de dicho sistema para los empleadores que ocupan hasta 300 trabajadores registrados, mientras que es opcional para determinados sujetos que registren entre 301 y 350 empleados.

La presente normativa entra en vigencia el día 22/12/2016.

### **2- RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. BENEFICIOS SOBRE EL SEGUNDO SAC 2016.**

Se establecen precisiones respecto del beneficio del incremento de la deducción especial correspondiente a la segunda cuota del SAC 2016 para los sujetos que, entre julio y diciembre de 2016, hayan tenido rentas brutas que no superen los \$ 55.000 -D. 1253/2016-. En este orden, se aclara que el incremento de la deducción especial no podrá exceder el importe de la ganancia neta correspondiente a la segunda cuota del SAC 2016.

Asimismo, se establece que en los casos en que dicho SAC se haya abonado al

14/12/2016 (fecha de publicación del D. 1253/2016), los agentes de retención deberán devolver las sumas retenidas en exceso al realizar la primera liquidación posterior al 21/12/2016 y consignar dicho reintegro en el recibo de sueldo o comprobante equivalente bajo el concepto: "devolución ganancias - decreto 1253/2016".

### **3- TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APROBACIÓN DEL REGISTRO DE ORGANISMOS RESPONSABLES PARA EL EMPLEO PROTEGIDO (REOREP)**

Se habilita el funcionamiento del Registro de Organismos Responsables para el Empleo Protegido (REOREP), que permitirá la inscripción de las entidades alcanzadas por el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad. Recordamos que el citado Régimen fue creado por la ley 26816 y reglamentado por el decreto 1771/2015.

### **4- INFORME DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA "EL EMPLEO EN TU BARRIO". CREACIÓN**

Se crea el Programa "El Empleo en tu Barrio", que tiene como principal objetivo acercar a la población a los Programas Nacionales de Empleo y al resto de las acciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. La Secretaría de Empleo y la Subsecretaría del Sector Social de la Economía de la Secretaría de Empleo serán las reparticiones responsables de acordar y suscribir los convenios específicos de colaboración que sea necesario celebrar con autoridades u organismos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones empresariales, sindicales o del tercer sector, universidades y centros de investigación, y organismos internacionales, para la ejecución del presente programa.

### **5- INFORME DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA "PUNTOS DE APOYO AL EMPLEADOR". CREACIÓN**

Se crean los "Puntos de apoyo al empleador" y los "Espacios de trabajo colaborativo para emprendedores", que ofrecerán terminales productivas para el funcionamiento de entornos colaborativos dirigidos a favorecer el nacimiento de emprendimientos, con el objetivo de generar empleo y productos que atraigan a los sectores juveniles a la cultura del trabajo.

### **6- INFORME DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL. PROGRAMA INTERCOSECHA. ARTICULACIÓN. PRECISIONES**

En función de las características particulares del trabajo en el medio rural, se establece la instrumentación operativa de la articulación entre el Programa de Inserción Laboral y el Programa Intercosecha, adaptando los formularios del Programa de Inserción Laboral.

Recordamos que por medio de la resolución (MTESS) 45/2006 se creó el Programa de Inserción Laboral, el cual tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y

trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores. Asimismo, la resolución (MTESS) 858/2014 creó el Programa Intercosecha, el cual tiene por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

#### **7- INFORME DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA INTERCOSECHA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES**

Se incorporan las siguientes actividades dentro del ámbito de aplicación del Programa Intercosecha:

- 1) de alimentación para la Provincia de Tucumán, entre los meses de diciembre y abril;
- 2) del tabaco para la Provincia de Tucumán, entre los meses de octubre y marzo;
- 3) de vitivinicultura para la Provincia de Salta, entre los meses de junio y noviembre;
- 4) del azúcar para la Provincia de Santa Fe, entre los meses de enero y abril, y
- 5) de citrus para la Provincia de Corrientes, entre los meses de noviembre y febrero.

Recordamos que la resolución (MTESS) 858/2014 creó el Programa Intercosecha, el cual tiene por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

#### **8- INFORME DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA INTERCOSECHA. PROVINCIAS DE JUJUY Y TUCUMÁN. ADECUACIONES**

Se establecen adecuaciones al Programa Intercosecha para las Provincias de Jujuy y Tucumán, incorporando algunos ajustes en la determinación de los períodos intercosecha y se extiende el plazo máximo de meses para ser considerado trabajador temporario.

Asimismo, se establece la temporada intercosecha de la actividad del tabaco en la Provincia de Jujuy para los meses de abril a agosto de cada año.

#### **INCREMENTOS SALARIALES**

- **ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. TRANSPORTE DE CARGAS, CCT 40/1989. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA DESDE FEBRERO DE 2017**

Se declaran homologados los Acuerdos salariales celebrados en el marco del CCT 40/1989.

Bajo dichos Acuerdos, se establece el pago de una asignación no remunerativa de \$ 7.260 para los trabajadores que presten servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, la cual será abonada en 4 cuotas de \$ 1.815 pagaderas junto a las remuneraciones de febrero, marzo, abril y

mayo de 2017.

Esta asignación también será abonada por aquellas empresas que posean establecimiento en tres o más jurisdicciones provinciales. Asimismo, le corresponderá el pago de la misma al personal comprendido en la rama de Recolección de Residuos Domiciliarios, con independencia del lugar del país en que preste servicio. En cuanto a los trabajadores que prestan servicios en el resto del país, corresponderá el pago de una suma no remunerativa de \$ 5.480 a hacerse efectiva en 3 cuotas de \$ 1.826 cada una junto a los haberes de febrero, abril y mayo de 2017.

**- SMATA. FAATRA, CCT 27/1988. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA DESDE DICIEMBRE DE 2016**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 27/1988 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo se establece el pago de una suma fija y no remunerativa de \$ 3.250, a abonarse en 5 cuotas de \$ 650 cada una con los salarios de la segunda quincena de los meses de diciembre de 2016 y de marzo, abril, mayo y junio de 2017.

**- ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. TRABAJO AGRARIO. TODO EL PAÍS. ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA PARA DICIEMBRE DE 2016**

Se fija una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 2.000 para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, ley 26727, en el ámbito de todo el país, la cual se abonará con las remuneraciones del mes de diciembre de 2016.

**- ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. ENCARGADOS DE EDIFICIO. PROPIEDAD HORIZONTAL, CCT 589/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/12/2016**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 589/2010. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a partir de diciembre de 2016. Asimismo, se conviene el pago de una asignación no remunerativa de \$ 2.000 a abonarse junto a los haberes de febrero de 2017.

**- ENCARGADOS DE EDIFICIO. PROPIEDAD HORIZONTAL, CCT 589/2010. BONIFICACIÓN ANUAL JUNTO AL SAC DE DICIEMBRE**

Recordamos que el convenio colectivo de trabajo 589/2010 de encargados de edificios de propiedad horizontal prevé, en el inciso 7) del artículo 15, el pago de una bonificación anual a abonarse junto con el pago de la segunda cuota del aguinaldo de cada año. En tal sentido, el texto convencional establece que el importe a percibir por cada trabajador en concepto de dicha bonificación será equivalente al 20% sobre la remuneración básica, según la categoría profesional que revista.

**- SANIDAD. DROGUERÍAS, CCT 120/1975. BONO EXTRAORDINARIO DE FIN DE AÑO 2016**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 120/1975 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. En tal sentido, se establece el pago de un bono de fin de año de carácter no



remunerativo de \$ 4.000, el cual se abonará en 2 cuotas iguales de \$ 2.000 cada una, la primera junto al pago del medio aguinaldo del mes de diciembre de 2016 y la segunda durante el mes de marzo de 2017.

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

### **- GENERALIZACIÓN Y PRÓRROGA DEL F. 572 WEB -SIRADIG TRABAJADOR**

La resolución general (AFIP) 3966, mediante la cual se generaliza el uso del formulario 572 Web -SiRADIG Trabajador- a partir del período fiscal 2017 establece la prórroga al 31/3/2017 para la presentación del citado formulario respecto del período fiscal 2016.

### **- RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES, PENSIONES Y OTRAS. SE ESTABLECEN LAS TABLAS CON LAS DEDUCCIONES MENSUALES DEL AÑO 2017, LA FORMA DE PRORRATEAR EL AGUINALDO Y LA ESCALA DE ALÍCUOTAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

Se establecen las tablas de deducciones acumuladas mes a mes para la determinación del impuesto a las ganancias de cuarta categoría aplicable a trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros, y la tabla de alícuotas aplicable a cada tramo de ganancias a partir del período fiscal 2017.

Asimismo, se fija el procedimiento a aplicar por los empleadores para prorratear el sueldo anual complementario en forma proporcional en cada uno de los meses del año.

### **- FÍJENSE LOS SIGUIENTES IMPORTES DE LAS DEDUCCIONES Y TRAMOS DE ESCALAS DE IMPUESTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS A REALIZARSE DURANTE EL TRANCURSO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2017.**

<b>ENERO 2017</b>				
<b>Ganancia neta imponible acumulada</b>		<b>Pagarán \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el Excedente de \$</b>
<b>Más de \$</b>	<b>A \$</b>			
0	1.666,67	0,00	5	0
1.666,67	3.333,33	83,33	9	1.666,67
3.333,33	5.000,00	233,33	12	3.333,33
5.000,00	6.666,67	433,33	15	5.000,00
6.666,67	10.000,00	683,33	19	6.666,67
10.000,00	13.333,33	1.316,67	23	10.000,00
13.333,33	20.000,00	2.083,33	27	13.333,33
20.000,00	26.666,67	3.883,33	31	20.000,00
26.666,67	en adelante	5.950,00	35	26.666,67

FEBRERO 2017				
Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.333,33	0,00	5	0
3.333,33	6.666,67	166,67	9	3.333,33
6.666,67	10.000,00	466,67	12	6.666,67
10.000,00	13.333,33	866,67	15	10.000,00
13.333,33	20.000,00	1.366,67	19	13.333,33
20.000,00	26.666,67	2.633,33	23	20.000,00
26.666,67	40.000,00	4.166,67	27	26.666,67
40.000,00	53.333,33	7.766,67	31	40.000,00
53.333,33	en adelante	11.900,00	35	53.333,33

Concepto	Ene-17	Feb-17
A) Ganancia No Imponible (Art. 23 Inc. a)	4331	8662
B) Deducción por carga de familia (Art. 23 Inc. b)		
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo o durante el Período fiscal para que se permita su deducción:	4331	8662
1-. Cónyuge	4037	8074
2-. Hijo menor de 18 años o incapacitado	2036	4072
C) Deducción Especial (Art. 23 Inc.c); Art.79 Inc. d) y e)	4331	8662
D) Deducción Especial (Art.23 Inc.c); Art.79 Inc. a),b) y c)	20787	41574